



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2014, relativo a la aprobación de los Topes de Gastos de Precampaña para Precandidatos de la Elección de Diputados al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA PRECANDIDATOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2014/10/03
2014/10/29
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
5230 "Tierra y Libertad"



ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA PRECANDIDATOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 23 de marzo del año 2012, el Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo denominado “REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA COALICIONES Y CANDIDATOS EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2012;...”, a través del cual se determinó que atendiendo a la elección de Diputados al Congreso del Estado, el tope máximo de gastos de campaña para el proceso electoral ordinario 2012 en el Estado de Morelos, en cada uno de los 18 Distritos Electorales uninominales fue el siguiente:



DISTRITO	REGIÓN DISTRITAL	NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL (CORTE AL 29 DE FEBRERO DEL 2012)	20 % DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE DE LA ZONA ECONÓMICA QUE CORRESPONDE AL ESTADO	2012
				TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2012
I	CUERNAVACA NORTE	92,573	\$11.82	\$1,094,212.86
II	CUERNAVACA ORIENTE	89,754	\$11.82	\$1,060,892.28
III	CUERNAVACA PONIENTE	56,211	\$11.82	\$664,414.02
IV	CUERNAVACA SUR	87,625	\$11.82	\$1,035,727.50
V	TEMIXCO	137,103	\$11.82	\$1,620,557.46
VI	JIUTEPEC NORTE	70,885	\$11.82	\$837,860.70
VII	JIUTEPEC SUR	86,388	\$11.82	\$1,021,106.16
VIII	TETECALA	88,899	\$11.82	\$1,050,786.18
IX	PUENTE DE IXTLA	62,276	\$11.82	\$736,102.32
X	ZACATEPEC	69,583	\$11.82	\$822,471.06
XI	JOJUTLA	74,666	\$11.82	\$882,552.12
XII	YAUTEPEC PONIENTE	76,544	\$11.82	\$904,750.08
XIII	YAUTEPEC ORIENTE	65,852	\$11.82	\$778,370.64
XIV	CUAUTLA NORTE	79,600	\$11.82	\$940,872.00
XV	CUAUTLA SUR	61,108	\$11.82	\$722,296.56
XVI	AYALA	60,816	\$11.82	\$718,845.12
XVII	YECAPIXTLA	66,019	\$11.82	\$780,344.58
XVIII	JONACATEPEC	81,512	\$11.82	\$963,471.84



En el mismo acuerdo, se determinó que los topes máximos de gastos de campaña para el proceso electoral ordinario 2012 en el Estado de Morelos, en cada uno de los 33 Municipios, fue el siguiente:

					2012
	MUNICIPIO	NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL (CORTE AL 29 DE FEBRERO DEL 2012)	* MUNICIPIOS A LOS QUE APLICA LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ART. 225 POR TENER UN PADRÓN ELECTORAL MENOR A 20,000 CIUDADANOS	EL 20 % DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL EDO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2012
1	* AMACUZAC	14,295	20,000	\$11.82	\$236,400.00
2	* ATLATLAHUCAN	15,132	20,000	\$11.82	\$236,400.00
3	AXOCHIAPAN	26,670		\$11.82	\$315,239.40
4	AYALA	60,816		\$11.82	\$718,845.12
5	* COATLÁN DEL RÍO	9,124	20,000	\$11.82	\$236,400.00
6	CUAUTLA	140,708		\$11.82	\$1,663,168.56
7	CUERNAVACA	313,467		\$11.82	\$3,705,179.94
8	EMILIANO ZAPATA	54,691		\$11.82	\$646,447.62
9	* HUITZILAC	12,696	20,000	\$11.82	\$236,400.00
10	* JANTETELCO	12,255	20,000	\$11.82	\$236,400.00
11	JIUTEPC	157,273		\$11.82	\$1,858,966.86
12	JOJUTLA	48,425		\$11.82	\$572,383.50
13	* JONACATEPEC	11,741	20,000	\$11.82	\$236,400.00
14	* MAZATEPEC	8,027	20,000	\$11.82	\$236,400.00
15	MIACATLÁN	20,300		\$11.82	\$239,946.00
16	* OCUITUCO	12,553	20,000	\$11.82	\$236,400.00
17	PUENTE DE IXTLA	47,981		\$11.82	\$567,135.42
18	TEMIXCO	82,412		\$11.82	\$974,109.84
19	TEPALcingo	20,669		\$11.82	\$244,307.58
20	TEPOZTLÁN	27,407		\$11.82	\$323,950.74
21	* TETECALA	6,436	20,000	\$11.82	\$236,400.00
22	* TETELA DEL VOLCÁN	13,151	20,000	\$11.82	\$236,400.00
23	* TLALNEPANTLA	4,691	20,000	\$11.82	\$236,400.00
24	TLALTIZAPAN	38,683		\$11.82	\$457,233.06
25	TLAQUILTENANGO	26,241		\$11.82	\$310,168.62
26	* TLAYACAPAN	12,777	20,000	\$11.82	\$236,400.00
27	* TOTOLAPAN	7,423	20,000	\$11.82	\$236,400.00
28	XOCHITEPEC	45,012		\$11.82	\$532,041.84
29	YAUTEPEC	74,966		\$11.82	\$886,098.12
30	YECAPITLA	33,252		\$11.82	\$393,038.64
31	ZACATEPEC	30,900		\$11.82	\$365,238.00
32	* ZACUALPAN	7,063	20,000	\$11.82	\$236,400.00
33	* TEMOAC	10,177	20,000	\$11.82	\$236,400.00



2.- En fecha 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política-Electoral. En dicho Decreto de Reforma, contiene diversas disposiciones que transforman la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para crear el Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.

3.- El día 23 de mayo de 2014, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, iniciando su vigencia el día 24 de mayo del año en curso; reformándose y adicionándose diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

4.- En fecha 27 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral, derivado de la Reforma Constitucional en Materia Político Electoral del 10 de febrero de 2014.

5.- El día 30 de junio del año 2014 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que en su disposición transitoria octava establece lo siguiente:

"OCTAVA. Por única ocasión, el proceso electoral ordinario local cuya jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año 2015, iniciará el día 4 del mes de octubre del año 2014."

6.- Con fecha 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria al proceso electoral ordinario local correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, aprobada por el Congreso del Estado de Morelos.



7.- En fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número INE/CG165/2014, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, así como los períodos de duración respectivos.

8.- El día 01 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, en cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo INE/CG165/2014, los y las Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Instituto Nacional Electoral, rindieron la protesta de ley en la Sede del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.

9.- Con fecha 2 de octubre del año que transcurre la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, turnó a los miembros del Consejo Estatal Electoral para su análisis y consideración adjuntos a la convocatoria para la celebración de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia: Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23, párrafo séptimo fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen lo siguiente:

Artículo 116. El Poder Público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:...



...IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano. ...”.

“ARTÍCULO 23.- Los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género. ...

...V.- La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través Organismo Público Electoral de Morelos, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”.

Por otra parte, el artículo 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina textualmente lo siguiente:

“Se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado.

Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.”

Dispone el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos que:



“El Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral”.

Por su parte el artículo 78, en sus fracciones XXII y XLI del citado Código, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

“...XXII. Determinar y vigilar el cumplimiento de los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que se puedan erogar en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso y Ayuntamientos;...

...XLI. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia;...”.

Tomando como fundamento los preceptos legales antes citados, y al ser éste Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el órgano superior de deliberación y dirección del referido Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y un Organismo Público autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica propia; depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del estado, y responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo; es competente para acordar lo conducente en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Los artículos 41, segundo párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo, 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 23, párrafo séptimo, fracción III, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 41. [...]

c) [...]

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. [...]

Artículo 116. [...]

[...]



IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; [...]

ARTÍCULO 23.- [...]

[...]

La Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. [...]

El artículo 78, fracción XXII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece como atribución del Consejo Estatal Electoral:

“...XXII. Determinar y vigilar el cumplimiento de los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que se puedan erogar en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso y Ayuntamientos;...”.

Por otra parte, el artículo 63, del Código previamente referido preceptúa lo siguiente:

“Se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado.

Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

Se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución, la normativa y el presente Código, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.”

Asimismo, el artículo 166, del Código ya referido, señala que:

“Los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actos y actividades que realizan los aspirantes y los partidos políticos con objeto de definir quiénes contendrán a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, las resoluciones que dicte el



Consejo Estatal, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político en la normatividad interna de los partidos políticos.”

De igual manera el artículo 168, del Código en comento, dispone:

“Los procesos de selección interna de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos, se llevarán a cabo a partir del 15 de diciembre del año previo a la elección. Durarán como máximo hasta dos terceras partes del tiempo de campaña respectivo, no podrán extenderse más allá del día 15 de febrero del año de la elección. Las precampañas de todos los partidos políticos se celebrarán de conformidad con la convocatoria respectiva que emita el Partido, en todo caso deberán respetar los plazos establecidos en el presente Código.”

Por su parte el artículo 174, fracción I del Código antes citado determina lo siguiente:

“El Consejo Estatal, previo al inicio del proceso electoral, determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección, conforme a las siguientes bases;

I. El tope será equivalente hasta el veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate;...”

TERCERO.- De los preceptos constitucionales y legales antes transcritos se desprende que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se rige por los principios rectores de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género y su órgano de Dirección superior y deliberación que es el Consejo Estatal Electoral en cumplimiento a lo determinado por la normativa electoral, determinará y fijará límites a las erogaciones de los precandidatos en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, sin menoscabo de lo que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO.- El artículo 24, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por dieciocho Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales.



Asimismo, el artículo 13, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos dispone que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por 30 Diputados, dieciocho Diputados electos en igual número de distritos electorales, según el principio de mayoría relativa y doce diputados electos según el principio de representación proporcional.

Por otra parte el artículo 110, de la Constitución Política del Estado de Morelos, señala que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 115 adopta como base de su división territorial, y de su organización política, jurídica, hacendaria y administrativa al Municipio libre; en relación con lo anterior el artículo 111, determina que el Estado de Morelos para su régimen interior se divide en 33 municipios.

De igual forma el artículo 17, del código de instituciones y procedimientos electorales, señala que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, estará gobernado por un Ayuntamiento de Elección Popular directa, integrado por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el principio de mayoría relativa y por regidores electos según el principio de representación proporcional.

En relación con lo anterior se precisa que el número de diputados por el principio de mayoría relativa a elegir es de 18 uninominales, correspondientes al mismo número de distritos y por lo que respecta a los Ayuntamientos es de 33, que corresponden al número correspondiente de Municipios en que se divide el Estado de Morelos.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado en su artículo 168 establece, el periodo en que podrán realizarse los procesos internos de cada partido político, quienes de acuerdo a sus estatutos determinarán el procedimiento aplicable para la selección de candidatos, mediante la convocatoria que emitan con las fechas y plazos de cada una de las etapas de su proceso así como los órganos responsables de la conducción y vigilancia.

Asimismo, para determinar los topes máximos de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección resulta necesario tomar en consideración, la cantidad que resulta del veinte por ciento de las cantidades determinadas por el



Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral como topes de gastos de campaña para el proceso electoral ordinario local del año 2012, cuyos montos se aprecian en el resultando identificado con el número 1 del presente acuerdo.

Por lo anterior, una vez realizadas las operaciones aritméticas correspondientes y obtenido el veinte por ciento del monto de los topes de gastos de campaña por distrito electoral local, para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del año 2012, aprobados mediante acuerdo de fecha 23 marzo del año 2012, este Consejo Estatal Electoral determina como monto de topes de gastos de precampaña por precandidato para la citada elección en el proceso electoral del año 2014-2015, los siguientes



**TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA PRECANDIDATOS,
PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL
DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014 - 2015**

TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO, la fracción I del artículo 174 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece que: "El Consejo Estatal, previo al inicio del proceso electoral, determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección, conforme a las siguientes bases;
I. El tope será equivalente hasta el veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate". Los cálculos se analizan conforme al siguiente cuadro:

DISTRITO	REGIÓN DISTRITAL	2012	HASTA EL 20%	2014 - 2015
		*TOPE ESTABLECIDO PARA LAS CAMPAÑAS INMEDIATAS ANTERIORES (AÑO 2012)		TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015
I	CUERNAVACA NORTE	\$1,094,212.86	\$218,842.57	\$218,842.57
II	CUERNAVACA ORIENTE	\$1,060,892.28	\$212,178.46	\$212,178.46
III	CUERNAVACA PONIENTE	\$664,414.02	\$132,882.80	\$132,882.80
IV	CUERNAVACA SUR	\$1,035,727.50	\$207,145.50	\$207,145.50
V	TEMIXCO	\$1,620,557.46	\$324,111.49	\$324,111.49
VI	JIUTEPEC NORTE	\$837,860.70	\$167,572.14	\$167,572.14
VII	JIUTEPEC SUR	\$1,021,106.16	\$204,221.23	\$204,221.23
VIII	TETECALA	\$1,050,786.18	\$210,157.24	\$210,157.24
IX	PUENTE DE IXTLA	\$736,102.32	\$147,220.46	\$147,220.46
X	ZACATEPEC	\$822,471.06	\$164,494.21	\$164,494.21
XI	JOJUTLA	\$882,552.12	\$176,510.42	\$176,510.42
XII	YAUTEPEC PONIENTE	\$904,750.08	\$180,950.02	\$180,950.02
XIII	YAUTEPEC ORIENTE	\$778,370.64	\$155,674.13	\$155,674.13
XIV	CUAUTLA NORTE	\$940,872.00	\$188,174.40	\$188,174.40
XV	CUAUTLA SUR	\$722,296.56	\$144,459.31	\$144,459.31
XVI	AYALA	\$718,845.12	\$143,769.02	\$143,769.02
XVII	YECAPIXTLA	\$780,344.58	\$156,068.92	\$156,068.92
XVIII	JONACATEPEC	\$963,471.84	\$192,694.37	\$192,694.37

* Referencia : Acuerdo del Consejo Estatal Electoral de fecha 23 de Marzo del año 2012.



Por otra parte, una vez tomados en consideración las cantidades topes para gastos de campaña por municipio para la elección de Ayuntamientos aprobados por el Consejo Estatal Electoral del extinto Instituto Estatal Electoral para el proceso electoral del año 2012, se realizaron las operaciones aritméticas correspondientes, y obtenido el veinte por ciento respectivo, este Consejo Estatal Electoral determina como topes de gastos de precampaña por precandidato y por Municipio para la elección de Ayuntamientos de la Entidad en el proceso electoral del año 2014-2015, los siguientes:



**TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA PRECANDIDATOS,
PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS
DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014 - 2015**

TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO, la fracción I del artículo 174 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que: "El Consejo Estatal, previo al inicio del proceso electoral, determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección, conforme a las siguientes bases;
I. El tope será equivalente hasta el veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate". Los cálculos se analizan conforme al siguiente cuadro:

NÚMERO	MUNICIPIO	2012	HASTA EL 20%	2014 - 2015
		* TOPE ESTABLECIDO PARA LAS CAMPAÑAS INMEDIATAS ANTERIORES (AÑO 2012)		TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO PARA EL AÑO 2012
1	AMACUZAC	\$236,400.00	\$47,280.00	\$47,280.00
2	ATLA TLAHUCAN	\$236,400.00	\$47,280.00	\$47,280.00
3	AXOCHIAPAN	\$315,239.40	\$63,047.88	\$63,047.88
4	AYALA	\$718,845.12	\$143,769.02	\$143,769.02
5	COATLÁN DEL RÍO	\$236,400.00	\$47,280.00	\$47,280.00
6	CUAUTLA	\$1,663,168.56	\$332,633.71	\$332,633.71
7	CUERNAVACA	\$3,705,179.94	\$741,035.99	\$741,035.99
8	EMILIANO ZAPATA	\$646,447.62	\$129,289.52	\$129,289.52
9	HUITZILAC	\$236,400.00	\$47,280.00	\$47,280.00
10	JANTELCO	\$236,400.00	\$47,280.00	\$47,280.00
11	JIUTEPC	\$1,858,966.86	\$371,793.37	\$371,793.37
12	JOJUTLA	\$572,383.50	\$114,476.70	\$114,476.70
13	JONACATEPEC	\$236,400.00	\$47,280.00	\$47,280.00
14	MAZATEPEC	\$236,400.00	\$47,280.00	\$47,280.00
15	MIA CATLÁN	\$239,946.00	\$47,989.20	\$47,989.20
16	OCUITUCO	\$236,400.00	\$47,280.00	\$47,280.00
17	PUENTE DE IXTLA	\$567,135.42	\$113,427.08	\$113,427.08
18	TEMIXCO	\$974,109.84	\$194,821.97	\$194,821.97
19	TEPACINGO	\$244,307.58	\$48,861.52	\$48,861.52
20	TEPOZTLÁN	\$323,950.74	\$64,790.15	\$64,790.15
21	TETECALA	\$236,400.00	\$47,280.00	\$47,280.00
22	TETELA DEL VOLCÁN	\$236,400.00	\$47,280.00	\$47,280.00
23	TLALNEPANTLA	\$236,400.00	\$47,280.00	\$47,280.00
24	TLALTIZAPAN	\$457,233.06	\$91,446.61	\$91,446.61
25	TLAQUILTENANGO	\$310,168.62	\$62,033.72	\$62,033.72
26	TLAYACAPAN	\$236,400.00	\$47,280.00	\$47,280.00
27	TOTOLAPAN	\$236,400.00	\$47,280.00	\$47,280.00
28	XOCHITEPEC	\$532,041.84	\$106,408.37	\$106,408.37
29	YAUTEPEC	\$886,098.12	\$177,219.62	\$177,219.62
30	YECAPIXTLA	\$393,038.64	\$78,607.73	\$78,607.73
31	ZACATEPEC	\$365,238.00	\$73,047.60	\$73,047.60
32	ZACUALPAN	\$236,400.00	\$47,280.00	\$47,280.00
33	TEMOAC	\$236,400.00	\$47,280.00	\$47,280.00

* Referencia : Acuerdo del Consejo Estatal Electoral de fecha 23 de Marzo del año 2012.



No pasa desapercibido para este órgano comicial que los topes de gasto de precampaña por candidato y tipo de elección han sido determinados dentro del plazo establecido por el artículo 174, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, lo anterior debido a que el proceso electoral ordinario local dará inicio el próximo día 4 de octubre del año en curso tal y como lo dispone la disposición transitoria octava del Código previamente referido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, en lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo, 116 fracción IV, incisos b), c) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, párrafo primero inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 23, párrafo séptimo, fracciones III inciso c) y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 63, 71, 78 fracciones XXII y XLI, 93 fracción XIV, 166, 168, 174 y la Disposición Transitoria Octava del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprueba los topes de gasto de precampaña por precandidatos para la elección de diputados al congreso del estado y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2014-2015.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el contenido del presente acuerdo.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique personalmente a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Morelos.



El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana celebrada el tres de octubre de dos mil catorce, por unanimidad de sus integrantes, siendo las dieciséis horas con treinta y ocho minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. JUAN ANTONIO VÁLDEZ RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA.

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SIN RÚBRICA.

LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DÍAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2014, relativo a la aprobación de los Topes de Gastos de Precampaña para Precandidatos de la Elección de Diputados al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

SIN RÚBRICA.
LIC. ERNESTO MALDONADO VALENCIA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
SIN RÚBRICA.
MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO
SIN RÚBRICA.
LIC. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ
MOVIMIENTO CIUDADANO
SIN RÚBRICA.
LIC. ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA
PARTIDO NUEVA ALIANZA
SIN RÚBRICA.
LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
SIN RÚBRICA.
C.MIGUEL ANGEL PELAEZ GERARDO
MORENA
SIN RÚBRICA.
C. ANGELICA MARÍA VÁLDEZ SÁNCHEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
SIN RÚBRICA.